

3.3.1. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA Y DE LOS DOLORES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara y de la Tasa de Cementerio Municipal de Virgen de los Dolores.

Visto que consta en el expediente informe técnico económico de fecha 28 de noviembre de 2022.

Visto que consta informe jurídico de fecha 29 de noviembre de 2022.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 29 de noviembre de 2022, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 23 de diciembre de 2022, en la que se señala lo siguiente:

“Departamento: HACIENDA_TRIBUTARIA

Expediente: 001/2022/15544

Asunto: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA Y DE LOS DOLORES

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES

1º.- 10 de noviembre de 2022.- Informe emitido por la Directora del Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles con el visto bueno del Concejal Delegado del Área en el que se considera conveniente proceder a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara y de la Tasa de Cementerio Municipal de Virgen de los Dolores consistente en incluir la posibilidad de que las citadas tasas puedan ser exigidas en régimen de autoliquidación, no afectando esta modificación a los importes de las tasas actualmente vigentes y que vienen establecidos en las referenciadas Ordenanzas Fiscales.

2º.- 21 de noviembre de 2022.- Por parte del Director del Área de Gerencia se emite informe con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda, en el cual se reseña lo siguiente:

«Vista la solicitud de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara y Virgen de los Dolores, elevada por la Concejalía de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles.

Visto que la modificación propuesta no tiene efectos económicos y que mejora y simplifica la gestión de la tasa afectada.

De conformidad con lo contemplado en la Base 59ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, se INFORMA FAVORABLEMENTE a la tramitación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara y Virgen de los Dolores, en los términos propuestos por la Concejalía de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles.

Lo que se informa a los efectos de continuar con la tramitación del expediente».

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9365f795283641c3a8ee6e403c308e60001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -



3º.- 28 de noviembre de 2022 : Informe Técnico-Económico de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara y de la Tasa de Cementerio Municipal de Virgen de los Dolores.

4º.- 29 de noviembre de 2022.- Informe jurídico de Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 letra d) 1º, del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y Tesorería (este último a efectos de asesoramiento legal), relativo a la modificación de las citadas ordenanzas fiscales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Se propone la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara y de la Tasa de Cementerio Municipal de Virgen de los Dolores.

La vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara, aprobada por el Ayuntamiento de Elda en sesión plenaria celebrada el día 4 de octubre de 2013 dispone en su artículo 8 que “... 2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso en las cuentas bancarias habilitadas para ello por la Corporación Municipal”.

En los mismos términos se pronuncia la vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Virgen de los Dolores, aprobada por el Ayuntamiento de Elda en sesión plenaria celebrada el día 4 de octubre de 2013, al establecer en su artículo 8 que “... 2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso en las cuentas bancarias habilitadas para ello por la Corporación Municipal”.

Las premisas a considerar en la modificación de la tasa y de la correspondiente Ordenanza Fiscal serán la modificación del artículo 8.2 de las vigentes ordenanzas fiscales que quedará redactado de la siguiente forma:

“ 2. Dicha tasa se exigirá mediante autoliquidación, siendo necesaria efectuar la misma como trámite previo a la solicitud de los servicios.”

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se establece que:

« (...) 2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.»

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del TRLHL, se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.



Por su parte, el artículo 17.1 del TRLHL establece que:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.»

TERCERA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual:

- Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el portal de transparencia del Ayuntamiento (artículo 7.e Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Elda una población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

- El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

CUARTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara y de la Tasa de Cementerio Municipal de Virgen de los Dolores consistente en introducir la exigencia de dichas tasas en régimen de autoliquidación.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9365f795283641c3a8ee6e403c308e60001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -



TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO DE LAS ORDENANZAS:

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales., el Excmo. Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal de Santa Bárbara”, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal de Santa Bárbara, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio.

En el supuesto de transmisión de parcelas con o sin panteón y de nichos de particular a particular el adquirente.

Artículo 4. Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9365f795283641c3a8ee6e403c308e60001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -



Artículo 5.-Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los carentes de cualquier recurso económico previa comprobación por el Instituto Municipal de Servicios Sociales.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de nichos.

1. Adquisición de nichos con carácter permanente:

Fila 1, 2 y 3.....	757,18€
Fila 4	434,38€
Fila 5	147,45€
2. Adjudicación por 5 años o renovación de la anterior por 5 años más:

Fila 1, 2 y 3	355,44€
Fila 4	207,20€
Fila 5	75,71€

Sólo se adjudicará nicho cuando hay defunción previa y testificada mediante acta de defunción.

Transcurridos 10 años desde la inhumación en nicho de adjudicación temporal, vendrán obligados los adjudicatarios a su adquisición con carácter permanente.

Epígrafe 2. Inhumaciones y reducciones de restos.

1. Inhumaciones en nicho o sitios de tierra y panteones.

Fetos y cenizas:

En cualquier clase nichos	32,34€
En sitio de tierra y panteones.....	44,12€
2. Las demás inhumaciones:

Nicho de propiedad	54,74€
Nicho de adjudicación temporal	54,74€
En panteones.....	174,15€
En sitio de tierra.....	108,64€

3. Las reducciones se consideran como inhumaciones. Cuando cualquier persona sea considerada pobre de solemnidad, se le otorgará un nicho de 5ª fila durante los 5 primeros años, transcurridos los cuales pasará a la fosa común. En el mismo sentido se actuará cuando se trate de transeúntes o desconocidos sin familia alguna.

La adjudicación con carácter permanente o temporal de nichos, se realizará por riguroso turno, no siendo posible la elección, más que cuando el disponible, en el momento de la inhumación, sea de 5ª fila, caso en que podrá optarse por el siguiente de la fila 1ª. Se permite la elección de la 5ª fila en los casos en que el disponible sea cualquiera de las otras.

En caso de adjudicación por cinco años, y dentro del año que se solicite ésta, podrán los titulares acceder a la adjudicación con carácter permanente del mismo nicho, abonando



únicamente la diferencia entre una y otra. Si lo solicitasen el segundo año desde la adjudicación en alquiler, podrán optar a la adjudicación temporal, abonando la diferencia entre una y otra, incrementando la tarifa de la tasa en un veinte por ciento.

Finalizado el período de adjudicación, los adjudicatarios podrán solicitar la adquisición permanente del mismo nicho o del que corresponda, de acuerdo con el párrafo segundo de este apartado.

En el supuesto de desalojo de nicho adjudicado temporalmente por voluntad de los adjudicatarios, quedará este a disposición del Ayuntamiento sin derecho a devolución ni reducción en la tarifa.

Epígrafe 3. Traslado de restos .

1. Licencia para trasladar un cadáver o sus restos dentro del mismo cementerio:

Antes de cumplidos los 5 años de inhumación130,20€

De 5 años en adelante33,30€

2. Restos procedentes de otros cementerios.....62,16€

3. Por traslado restos a otros cementerios87,08€

4. Limpieza en panteones o sitios de tierra, juntando restos se realizará cuando hayan transcurrido 15 años y el precio será individualizado por cada nicho incluidos por separado los nichos de los panteones 51,42€

Epígrafe 4. Colocación de lápidas, verjas y adornos.

La colocación de lápidas, verjas o adornos en nichos, sitios de tierra y panteones así como cualquier obra de construcción, reparación o arreglo de panteones o sitios de tierra tributarán las cuotas a que asciendan las liquidaciones practicadas por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Epígrafe 5. Por la inscripción en el Registro Municipal de transmisiones, sea cual sea el motivo y las personas:

1. Nichos69,65€

2. Terrenos y sitios.....83,52€

3. Panteones139,27€

Epígrafe 6. Adjudicación de terrenos.

La adjudicación de terrenos se realizará por el sistema de subasta.

La transmisión de parcelas, con o sin panteón, y de nichos, de particular a particular, tributará al Ayuntamiento, el 60 por 100 del precio medio alcanzado en la última subasta, en caso de parcela, y de su valor en caso de nicho. Se exceptúan las transmisiones en línea directa o entre cónyuges, que no tributarán por este concepto, pero sí por lo dispuesto en el epígrafe 5 de la presente ordenanza.

Epígrafe 7.

A efectos de la concesión de licencias de construcción y obras, los interesados presentarán en el Ayuntamiento, junto a la petición, el proyecto y memoria de las obras, cuya tramitación, se regirá por lo dispuesto para la concesión de licencias de obras.

Para cualquier solicitud de licencia de inhumación, exhumación, traslado de restos y colocación de lápidas deberá el interesado presentar, junto a la solicitud, justificante de titularidad.



Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
2. Dicha tasa se exigirá mediante autoliquidación, siendo necesaria efectuar la misma como trámite previo a la solicitud de los servicios.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día XX de XX de 202X, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL VIRGEN DE LOS DOLORES ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1 . Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales., el Excmo. Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal Virgen de los Dolores”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal Virgen de los Dolores, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9365f795283641c3a8ee6e403c308e60001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -



En el supuesto de transmisión de parcelas con o sin panteón y de nichos de particular a particular el adquirente.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los carentes de cualquier recurso económico previa comprobación por el Instituto Municipal de Servicios Sociales.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de nichos.

- Adquisición de nichos con carácter permanente:
 - Todas las filas779,13€
 - Columbario250,90€
- Adjudicación por 5 años o renovación de la anterior por 5 años más:
 - Todas las filas406,90€
 - Columbario125,45€

Sólo se adjudicará nicho cuando hay defunción previa y testificada mediante acta de defunción.

Transcurridos 10 años desde la inhumación en nicho de adjudicación temporal, vendrán obligados los adjudicatarios a su adquisición con carácter permanente.

Epígrafe 2. Inhumaciones y reducciones de restos.

- Inhumaciones en nicho o sitios de tierra y panteones.
 - Fetos y cenizas:
 - En cualquier clase nichos32,34€
 - En sitio de tierra y panteones.....42,22€
- Las demás inhumaciones:
 - Nicho de propiedad54,74€
 - Nicho de adjudicación temporal54,74€
 - En sitio de tierra.....108,64€
 - En panteones.....174,15€



3. Las reducciones se consideran como inhumaciones. Cuando cualquier persona sea considerada pobre de solemnidad, se le otorgará un nicho, en el lugar destinado al efecto, durante los 5 primeros años, transcurridos los cuales pasará a la fosa común. En el mismo sentido se actuará cuando se trate de transeúntes o desconocidos sin familia alguna.

La adjudicación con carácter permanente o temporal de nichos, se realizará por riguroso turno, no siendo posible la elección.

En caso de adjudicación temporal por cinco años, y dentro del año que se solicite ésta, podrán los titulares acceder a la adjudicación con carácter permanente del mismo nicho, abonando la diferencia entre ambas cuotas. Si dicha solicitud de adjudicación se formulase al segundo año de adjudicación temporal, se abonará la diferencia entre las dos tarifas vigentes en ese momento, incrementándose la cuantía en un veinte por ciento.

En el supuesto de desalojo de nicho en adjudicación temporal a 5 años por voluntad de los adjudicatarios, quedará éste a disposición del Ayuntamiento sin derecho a devolución ni reducción en la tarifa.

Epígrafe 3. Traslado de restos.

1. Licencia para trasladar un cadáver o sus restos dentro del mismo cementerio:

Antes de cumplidos los 5 años de inhumación130,20€

De 5 años en adelante33,30€

2. Restos procedentes de otros cementerios.....62,16€

3. Por traslado restos a otros cementerios87,08€

4. Limpieza en panteones o sitios de tierra, juntando restos se realizará cuando hayan transcurrido 15 años y el precio será individualizado por cada nicho, incluidos por separado los nichos de los panteones 51,42€

Epígrafe 4. Colocación de lápidas, verjas y adornos.

La colocación de lápidas, verjas o adornos en nichos, sitios de tierra y panteones así como cualquier obra de construcción, reparación o arreglo de panteones o sitios de tierra tributarán las cuotas a que asciendan las liquidaciones practicadas por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Epígrafe 5. Por la inscripción en el Registro Municipal de transmisiones, sea cual sea el motivo y las personas:

1. Nichos69,65€

2. Terrenos y sitios.....83,52€

3. Panteones139,27€

Epígrafe 6. Adjudicación de terrenos.

La adjudicación de terrenos se realizará por el sistema de subasta.

La transmisión de parcelas, con o sin panteón, y de nichos, de particular a particular, tributará al Ayuntamiento, el 60 por 100 del precio medio alcanzado en la última subasta, en caso de parcela, y de su valor en caso de nicho. Se exceptúan las



transmisiones en línea directa o entre cónyuges, que no tributarán por este concepto, pero sí por lo dispuesto en el epígrafe 5 de la presente ordenanza.

Epígrafe 7.

A efectos de la concesión de licencias de construcción y obras, los interesados presentarán en el Ayuntamiento, junto a la petición, el proyecto y memoria de las obras, cuya tramitación, se registrará por lo dispuesto para la concesión de licencias de obras.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Dicha tasa se exigirá mediante autoliquidación, siendo necesaria efectuar la misma como trámite previo a la solicitud de los servicios.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día XX de XX de 202X, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 9365f795283641c3a8ee6e403c308e60001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acuerdo -

